

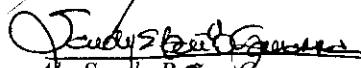
**Caso n°. 0790-13-EP**

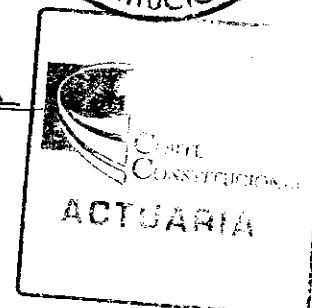
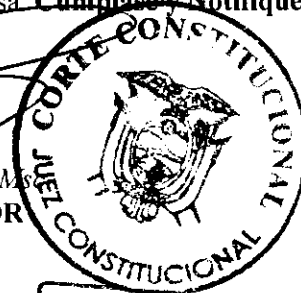
**Juez Sustanciador:** Dr. Antonio Gagliardo Loor. MSc.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.-** Quito, 03 de diciembre de 2013, a las 11:00 VISTOS.- En mérito del sorteo de las causas, efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de 07 de agosto de 2013, corresponde al suscrito actuar como Juez sustanciador, y una vez recibida la causa en este despacho el 08 de agosto de 2013, a las 14:35 (Fojas 30 del expediente), de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso n°. 0790-13-EP, acción extraordinaria de protección propuesta el 22 de abril de 2013 por la doctora Alexandra Mariuxi Mejía Farez, en calidad de Directora Provincial de Salud de El Oro y doctor Richard Molina Noboa, en calidad de gerente del Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, en contra de la sentencia de 11 de marzo del 2013 y providencia de fecha 26 de marzo del 2013, dictada por los Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la acción de protección n° 0276-2013, 0117-2012. En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO.-** Hágase conocer a las partes procesales la recepción del proceso en sus respectivas casillas señaladas para el efecto. **SEGUNDO.-** Conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva a los Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de 10 días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casillero constitucional para futuras notificaciones. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado, a fin de que haga valer sus derechos de conformidad al artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 38 literal b) numeral 1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, requiérase el apoyo Técnico-Jurídico de la Secretaría Técnica Jurisdiccional de esta Corte, para cuyo efecto remítase el expediente No. 0790-13-EP. En atención al artículo reformado No. 8, inciso final del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (R.O. Suplemento No. 587 de 30 de noviembre de 2011), se suspende los plazos y términos en la presente causa, hasta que este despacho reciba el insumo jurídico correspondiente. **QUINTO.-** En atención al artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada Sandy Baños Gamarra, como *Actuaria* en esta causa. **Cúmplase y Notifíquese.-**

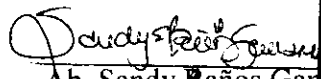
Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.  
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito a 03 de diciembre de 2013, a las 11:00.

  
Ab. Sandy Baños Gamarra  
ACTUARIA



**RAZÓN.-** En la ciudad de Quito, a los tres, cuatro y diez días del mes de diciembre de dos mil trece, notifiqué con la providencia que antecede a los señores Alexandra Mejía Farez, en calidad de Directora Provincial de Salud de El Oro, Richard Molina Noboa, Gerente del Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala y al señor Procurador General del Estado, mediante boletas depositadas en los casilleros constitucionales 042 y 018, respectivamente; a los señores Alexandra Mejía Farez, en calidad de Directora Provincial de Salud de El Oro, Richard Molina Noboa, Gerente del Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala y al señor Víctor Briones Morales, mediante boletas depositadas en los casilleros judiciales 1213 y 588 respectivamente; así como a los correos electrónicos señalados; y, a los señores Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, mediante oficio n.º 467-13-CC-AGL, según consta de los documentos habilitantes adjuntos.- Lo certifico.-

  
Ab. Sandy Baños Gamarra  
**ACTUARIA**

